

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 15681** *RECURSO de inconstitucionalidad n.º 1902-2002, en relación con la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 16 de septiembre actual, ha acordado tener por desistida parcialmente a la Letrada de la Junta de Andalucía del recurso de inconstitucionalidad núm. 1902/2002 por lo que se refiere al artículo 24 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, manteniéndose el recurso en cuanto a la impugnación de la disposición adicional vigésima de la misma Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Dicho recurso fue admitido a trámite por providencia de 7 de mayo de 2002.

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno.—Herminia Palencia Guerra.

- 15682** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad n.º 10663-2006, en relación con el artículo 23 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, sobre modificación de la Ley de Procedimiento Laboral.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 10663-2006 planteada por, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el rollo núm. 424/2006-MR, en relación con el art. 23 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, sobre modificación de la Ley de Procedimiento Laboral por la nueva redacción del párrafo b) del apartado 1 del art. 3 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por posible vulneración del Art. 122.1 de la CE, en relación con el art. 81.1 y 2 de la misma y con el art. 9. 4 y 5 de la LOPJ, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, en su nueva redacción, quienes sean parte en el procedimiento judicial 424/2006-MR, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto.

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

- 15683** *CONFLICTO positivo de competencia n.º 5854-2008, en relación con la Resolución de 13 de marzo de 2008, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se convocan ayudas para 2008, dentro del programa de espacios escénicos de nueva generación.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 5854-2008, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña en relación con la Resolución de 13 de marzo de 2008, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se convocan ayudas para 2008, dentro del programa de espacios escénicos de nueva generación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 LOTC en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, atribuir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo le ha correspondido, el conocimiento del presente conflicto.

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—La Secretaria de Justicia del Pleno, Herminia Palencia Guerra.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- 15684** *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el procedimiento de remisión a la Intervención General de la Administración del Estado de la información de carácter anual y trimestral por las entidades del sector público estatal empresarial y del fundacional.*

La Intervención General de la Administración del Estado, como centro gestor de la contabilidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, lleva a cabo la centralización de la información contable de las entidades que integran el Sector Público Estatal. Esto implica la obligación, por parte de dichas entidades, de remitir a la Intervención General de la Administración del Estado la información que permita obtener una visión de la gestión realizada por el conjunto del Sector Público Estatal.

Para facilitar la cumplimentación de esta información, la Intervención General de la Administración del Estado puso a disposición de las empresas y fundaciones públi-

cas un programa de ayuda que permite la generación de la información requerida en soporte informático.

Se trata ahora de facilitar no sólo la cumplimentación de esta información sino también su remisión a través de los medios informáticos y telemáticos que la Intervención General de la Administración del Estado pone a disposición de las citadas entidades, de manera que la presente Resolución regula el procedimiento para ello.

En su virtud, esta Intervención General dispone:

Primero. *Ámbito de aplicación subjetivo.*—La presente Resolución será de aplicación a las entidades del Sector Público Estatal Empresarial y del Fundacional a que se refiere el artículo 3.2 y 3.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Segundo. *Ámbito de aplicación objetivo.*—En aplicación de lo dispuesto en el artículo 125.2.b) de la Ley General Presupuestaria, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado información económico-financiera de carácter anual y trimestral.

La Intervención General de la Administración del Estado facilitará los modelos necesarios para registrar y remitir la información, tanto de carácter anual como trimestral, a través de la aplicación informática señalada en el apartado cuarto siguiente.

Todo lo anterior sin perjuicio de la remisión en soporte papel de las cuentas anuales aprobadas y demás información a rendir al Tribunal de Cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero. *Plazos de remisión de la información.*—La información de carácter anual deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico a que dicha información se refiera.

La información de carácter trimestral se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado atendiendo a los plazos recogidos en el cuadro siguiente:

Información del periodo	Plazo de envío
Enero-marzo del año X.	Antes del 30 de abril del año X.
Enero-junio del año X.	Antes del 31 de julio del año X.
Enero-septiembre del año X.	Antes del 31 de octubre del año X.
Enero-diciembre del año X.	Antes del 30 de abril del año X+1.

Cuarto. *Procedimiento de remisión de la información.*—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución remitirán la información a través de los formularios de captura interactiva previstos en los medios informáticos y telemáticos habilitados al efecto por la Intervención General de la Administración del Estado, concretamente a través de la aplicación CICEP.red.

La solicitud de acceso a la aplicación CICEP.red se efectuará a través del apartado «acceso a los sistemas de información» de la oficina virtual del Portal en internet de la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de control de accesos a las bases de datos de la Secretaría General de Presupuestos y de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tendrán acceso a la aplicación CICEP.red, a los efectos de cumplimentación y remisión de la información, el responsable del departamento financiero de la entidad o

cargo equivalente, y/o personas debidamente autorizadas.

El acceso de los usuarios autorizados a la aplicación CICEP.red se efectuará a través de la oficina virtual del Portal de la Intervención General de la Administración del Estado en Internet (www.pap.meh.es), requiriéndose, en todo caso, certificado electrónico reconocido en los términos de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Este certificado electrónico será uno de los admitidos por la Administración General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En tanto no se adopte un criterio general en el ámbito de la Administración pública estatal respecto a los certificados electrónicos admisibles en los procedimientos de Administración electrónica, se tomará como referencia los admitidos como tales en la Orden EHA/693/2008, de 10 de marzo, por la que se regula el Registro electrónico del Ministerio de Economía y Hacienda, y, en todo caso, se publicará en el canal de Oficina virtual del Portal en internet de la Intervención General de la Administración del Estado la relación de entidades de certificación admitidas a efectos de esta aplicación.

Los usuarios autorizados se responsabilizarán de que:

La información de carácter trimestral del periodo enero-diciembre remitida a través de la aplicación CICEP.red concuerda con las cuentas anuales formuladas por la entidad.

El resto de la información de carácter trimestral remitida a través de la aplicación CICEP.red concuerda con la contabilidad de la entidad.

La información de carácter anual remitida a través de la aplicación CICEP.red concuerda con las cuentas anuales aprobadas por la entidad.

El usuario autorizado acreditará la remisión de la información anual o trimestral mediante una diligencia con el siguiente contenido, utilizando a tal fin la aplicación CICEP.red:

«Don/Doña..... (nombre y apellidos del usuario autorizado)..... (cargo del mismo) de..... (denominación de la entidad), remito la información de carácter..... (anual o trimestral: periodo enero –.....) correspondiente al ejercicio....., que se establece en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de dd de mm de 2008.

La información anterior queda contenida en el fichero xxxxxxxxxxxxxx cuyo resumen electrónico es.....

En....., a..... de..... de.....
Firma.»

La formación del fichero, el envío a la Intervención General de la Administración del Estado de la información anual y trimestral, así como las condiciones de firma electrónica por parte del usuario autorizado se ajustarán a las especificaciones técnicas del anexo.

Disposición transitoria única. *Plazo de envío de la información de carácter trimestral del ejercicio 2008.*

Excepcionalmente, la información de carácter trimestral de los periodos enero-marzo, enero-junio y enero-septiembre del ejercicio 2008 se remitirá de forma conjunta, en el plazo que se notificará a las entidades junto con las instrucciones para el acceso a la aplicación CICEP.red.

La información de carácter trimestral del periodo enero-diciembre del ejercicio 2008 se remitirá en el plazo que establece el apartado tercero de esta Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y será aplicable a las cuentas anuales del ejercicio 2008 y siguientes.

Madrid, 22 de septiembre de 2008.—El Interventor General de la Administración del Estado, José Alberto Pérez Pérez.

ANEXO

Especificaciones técnicas relativas a la generación y envío de los ficheros informáticos comprensivos de la información de carácter anual y trimestral de las entidades del sector público estatal empresarial y del fundacional

1. Generación del fichero con la información de carácter anual o trimestral.—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución formarán un fichero comprimido en formato ZIP utilizando la aplicación CICEP.red, que contendrá todos los formularios de captura interactiva puestos a disposición en la mencionada aplicación.

El nombre del fichero ZIP tendrá un formato fijo con la siguiente estructura: EEEEE_AAAA_T_P_AAMMDD_HHMMSS.ZIP, donde EEEEE es el tipo y código de la empresa, AAAA el ejercicio, T el tipo de información (→ A: anual → T: trimestral), P el período (0→ para anual, 1,2,3 ó 4→ para trimestral), AAMMDD la fecha en formato a dos dígitos por valor de año, mes y día, HHMMSS la hora en formato a dos dígitos para valores de hora, minuto y segundo.

Así, por ejemplo, la entidad «NF1» tendrá para la información del ejercicio 200X un fichero NF0001_200X_A_0_AAMMDD_HHMMSS.zip y para la información trimestral del primer trimestre del ejercicio 200X un fichero NF0001_200X_T_1_AAMMDD_HHMMSS.zip

2. Envío de la información a la Intervención General de la Administración del Estado.—Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Resolución remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado la información de carácter anual y trimestral a través de la aplicación CICEP.red.

A través de este sistema, al fichero con la información de carácter anual o trimestral quedarán asociadas:

1. La diligencia del usuario autorizado, conteniendo el resumen electrónico del fichero de la información de carácter anual o trimestral, y
2. La firma electrónica de esta diligencia.

15685 *RESOLUCIÓN de 23 septiembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la actualización prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.*

La disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados establece normas provisionales sobre los requisitos para ejercer como agente de seguros vinculado, operador de banca-seguros vinculado, corredor de seguros y corredor de reaseguros. En su apartado 1 dispone que el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional será de, al menos, un millón de euros por siniestro y, en suma, de 1.500.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Indica, igualmente, que la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) de la Ley de media-

ción de seguros y reaseguros privados no podrá ser inferior a 15.000 euros y podrá acreditarse mediante la contratación de aval emitido por una entidad financiera o de un seguro de caución, con objeto de proteger a los clientes frente a la incapacidad del mediador para transferir la prima a la entidad aseguradora o para transferir la cantidad de la indemnización o el reembolso de la prima al asegurado.

Por su parte, el apartado 2 de dicha disposición transitoria tercera prevé que las cuantías anteriormente citadas se revisarán con efectos de 15 de enero de 2008 y cada 5 años desde esa fecha, para tener en cuenta la evolución del índice europeo de precios al consumo publicado por Eurostat. Las cuantías serán adaptadas automáticamente incrementándose su base en euros en el porcentaje de variación del citado índice en el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2003 y la fecha de la primera revisión, o entre la fecha de la última revisión y la fecha de la nueva revisión, y se redondeará al euro superior. Añade que para facilitar su conocimiento y aplicación se harán públicas dichas actualizaciones por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPC) ha comunicado la necesidad de actualizar las cuantías absolutas expresadas en euros en los párrafos 3 y 4.b) del artículo 4 de la Directiva 2002/92/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en seguros, con efectos desde el 15 de enero de 2008, debido a que el índice europeo de precios al consumo se incrementó en el 12,02 por ciento en el periodo de cálculo que se extiende entre el 15 de enero de 2003 y 15 de enero de 2008.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado dar publicidad a los importes actualizados de las cuantías en euros que se recogen en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, en los siguientes términos:

Primero.—Las cuantías de 1.000.000 de euros por siniestro y 1.500.000 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, que conforme al párrafo a) del precepto citado debe, al menos, alcanzar el seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía financiera, pasan a ser de 1.120.200 euros por siniestro y 1.680.300 euros para todos los siniestros correspondientes a un determinado año.

Segundo.—La cuantía de 15.000 euros en que se fija como mínimo, conforme al párrafo b) del precepto citado, la capacidad financiera a que se refieren los artículos. 21.3 g) y 27.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, pasa a ser 16.803 euros.

Tercero.—Las cuantías actualizadas a las que se refieren los apartados anteriores tienen efecto desde el 15 de enero de 2008.

Madrid, 23 de septiembre de 2008.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

15686 *ORDEN ARM/2709/2008, de 19 de septiembre, por la que se asignan cuotas de azúcar e iso-glucosa a las empresas productoras establecidas en España.*

El Reglamento (CE) n.º 318/2006 del Consejo, de 20 de febrero, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, en su anexo III fija las